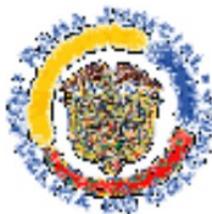


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Alimentos
Rad. 2014-443

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud elevada por la actora ADRIANA MARIA MORENO SANTOS¹, relacionada con el levantamiento de medidas cautelares de impedimento de salida del país de su esposo YEISON PATRICIO CHURQUE MARTINEZ decretada mediante proveído del 22 de diciembre de 2014, la cual se resuelve de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del artículo 129 del del Código de la Infancia y la Adolescencia que consagra:

"(...) Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la RAD. 2018-00090 Página 2 salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo. (...)". Negrillas y resaltos ajenos al texto original.

Según lo expuesto en la solicitud elevada por la propia actora, el demandado no se ha sustraído del pago de su obligación alimentaria, contrario sensu, ha garantizado plenamente los derechos del niño NICOLAS, evidenciándose que el permiso obedece, a la salida por vacaciones que fuere programada por la familia, de lo cual se allegan los respectivos pasajes de avión de todos los miembros del núcleo familiar, incluyendo el infante. Es de resaltar, que no es la primera vez que dentro del proceso se eleva este tipo de solicitud, a la cual ya se había accedido en pretérita oportunidad, sin que se avizore amenaza alguna de incumplimiento o que el demandado se encuentre en mora.

En este apartado, cabe recordar lo decantado por la Jurisprudencia de la Corte, en torno al alcance de esta cautela:

"(...) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del

*artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (...) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado "constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.", inobservando que la misma disposición prevé que **ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo,** con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)”².*

En ese orden de ideas considera esta Judicatura procedente lo solicitado, y comoquiera que el demandado ha cumplido a cabalidad su obligación alimentaria sin que medie queja alguna al respecto por parte de la actora, con quien en la actualidad continúa casado y conviviendo, en consecuencia dispone el Juzgado **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país que pesa sobre el señor YEISON PATRICIO CHURQUE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.764 de Ibagué. Por **Secretaría Oficiosa**, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a efectos de dar cumplimiento a la orden impartida.

Ahora bien, en relación con la solicitud del retiro de la demanda deprecado por la actora ADRIANA MARIA MORENO SANTOS, niéguese la misma por ser abiertamente improcedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., toda vez que dentro del proceso ya se emitió fallo.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

² STC15663-2015, Rad. 11001-22-10-000-2015-00648-01. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA